

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2018 00308 00

1. Revisadas las actuaciones, sea lo primero indicar que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, dado que los demandados Cristian Andrés Acosta Morales, Gloria Esperanza Morales Rocha y la sociedad HDI Seguros S.A., quien además de demandada también fue llamada en garantía, se notificaron en debida forma de la acción, presentando sendos escritos de réplica.

2. Como se puede observar en el interior del legajo virtual, el despacho mediante auto fechado 9 de marzo de 2023 (Pdf. 061), ordenó correr traslado de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por HDI Seguros S.A., pero nada dijo sobre el traslado que había de correrse al extremo demandante de la contestación de la demanda presentada por los demandados Cristian Andrés Acosta Morales, Gloria Esperanza Morales Rocha (Pdf. 001 págs. 136 a 158), y de la contestación a la reforma de la acción (Pdf. 023).

3. No obstante, por secretaría se remitió link del expediente al correo de la apoderada de los demandantes (Pdf. 62), con la finalidad de correr traslado de cada uno de los escritos presentados por las partes.

A pesar de ello, el extremo actor guardó silencio frente a cada uno de los medios defensivos formulados por los demandados y la llamada en garantía.

4. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 5 de

septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales, ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 *ejúsdem*), relacionadas a folios 52 - 53 del Pdf. 001.

2. Interrogatorio de parte, se oirá al demandado Cristian Andrés Acosta Morales, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 001, Pág. 54).

3. Testimonio, en la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca: Zoraida Gómez Montoya, Blanca Lilia Sánchez Duran, Génova Reina de Sarria y Luisa Valentina Duarte Torres, quienes en audiencia pública declararán sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.001, Pág.53, Pdf. 009 Pág. 6).

4. En punto a la denominada prueba por informe, (Pdf. 001 Pág. 54), esta judicatura tampoco encuentra procedente el decreto de dicho medio de convicción, en el entendido de que su petición adolece del requisito establecido en el artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 *ibídem*, véase que requiere documentos que los demandantes en su calidad de asignatarios del

fallecido, pudieron exigir mediante un simple requerimiento hacía la entidad.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS CRISTIAN ANDRÉS ACOSTA MORALES y GLORIA ESPERANZA MORALES ROCHA.

1. Documentales, ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 158 del Pdf. 001, así como las señaladas en el Pdf. 023 Pág. 16.

2. Testimonio, en la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca: Daniela Alejandra Ahumada, Blanca Lilia Sánchez Duran, Génova Reina de Sarria, Luz Marina Linares, Lady Tatiana Penagos Candía, Hilda Alvarado, José David Niño Ángel y Luis Alejandro Téllez López, quienes en audiencia pública declararán sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (Pdf.001, Pág.158), (Pdf.023, Pág.14).

3. Interrogatorio de parte, se oirá a los demandantes, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 023, Pág. 14).

4. Declaración de demandantes, se escucharán a los demandados de esta acción en el interrogatorio que de manera oficiosa efectuará el despacho y se faculta al apoderado demandante para que haga lo propio. (Pdf. 023 Págs. 14-15).

5. Prueba por Informe, por secretaría ofíciase a la FISCALIA GENARAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 09 SECCIONAL-Unidad VIDA - HOMICIDIO CULPOSO, para que respecto de la noticia criminal N° 110016000028201700543, en 5 días, allegue lo siguiente:

Copia de las declaraciones rendidas en las entrevistas de los señores:

- i. La entrevista del señor JOSE DAVID NIÑO ANGEL del día 27 de febrero del 2017.
- ii. La entrevista del señor LUIS ALEJANDRO TELLEZ LOPEZ del día 1 de marzo del 2017.
- iii. La entrevista del señor MAURICIO ARIAS LINARES.
- iv. La entrevista de la señora Daniela Alejandra Ahumada.

Copia del análisis de física inicial emitido por Criminalística de Policía Nacional

Copia de la resolución de archivo o documento similar por medio del cual se motivo y se archivaron las diligencias.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A.

1. Documentales, ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 19 del Pdf. 058.

2. Interrogatorio de parte, se oirá tanto a demandantes como a demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 058, Pág. 19).

5. Finalmente, en punto al impulso procesal o derecho de petición que milita en el Pdf. 064, el despacho de abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, dado que con la presente providencia se está imprimiendo la celeridad deprecada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b70302965f9198820f1f1e5c43edc9c6fc14c5399674dc2bcf03b7a422b6ff**

Documento generado en 18/08/2023 05:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>